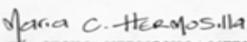




CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe demanda Pertenencia de ORLANDO GARZON CARRION, al correo institucional y se radica al Tomo VIII - folio 286- Nr. 0025-2024 y código 253724089001 2024 00052- 00. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 025-2024. Pertenencia
Código: 253724089001-2024-00052-00
Demandante: ORLANDO GARZON CARRION
Demandado: INDETER. DE ISMAEL BELTRAN BEJARANO y otros

Interlocutorio Civil Nr.0432024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio de la demanda, acorde con los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechaza la demanda, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. PRESENTAR la demanda conforme lo dispone el artículo 82, numeral 2°, del C.G. del P., relacionando los nombres de los demandados acorde con la calidad en que se convocan al juicio e indicando si intervienen es directa o como herederos determinados respecto de los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de pertenencia, así como incluir a los herederos indeterminados de tales titulares fallecidos.
2. ABSTENERSE en el acápite introductorio de la demanda, referirse a decisiones que fueron debidamente decididos.
3. PRESENTAR el acápite de los hechos de la demanda debidamente determinados, clasificados y numerados por cada uno de los inmuebles que se acumulan, de manera tal que se entienden los fundamentos de las pretensiones.
4. ADECUAR las pretensiones del libelo, relacionando por cada inmueble lo pedido, identificándolos de manera expresa, evitando hacer referencia para el efecto los hechos narrados; excluyendo la pretensión sexta, que es propia del trámite del proceso.
5. CUMPLIR el artículo 212 del C.G.P., en relación con la petición de la prueba testimonial deprecada.
6. ALLEGAR los certificados especiales a que se refieren el numeral 5° del artículo 375 ibídem, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. En el evento en que no se certifique ninguna de las personas en tal condición, se deberán allegar los documentos que acrediten dicha titularidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. RECONOCER personería al Dr. LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO, C.C. 6.767.707 y T.P. 121.448 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder otorgado.

8. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA', is written over a printed name and title. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

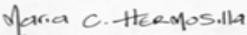
JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se reciben demandas Reivindicatorias 29-02-2023 y 30-03-2024, demandante LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO y demandado MARIA LEONOR PEÑUELA, al correo institucional y se radica al Tomo VIII - folio 284- Nr. 0023-2024 y código 253724089001 2024 00050- 00. Adicionalmente, en correo del 30-03-2024, se corrige la demanda sin calificación. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 023-2024. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2024-00050-00
Demandante: LUIS EMILIO FONSECA SANTIAGO
Demandado: MARIA LEONOR PEÑUELA

Interlocutorio Civil Nr.044-2024

Efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, para lo cual se tendrá en cuenta la remitida en fecha del 30 de marzo de 2024, acorde con los artículos 90 y 488 del CGP, atendiendo la nueva remisión de demanda el día 30-03-2024; documento sobre el cual se procede a efectuar a calificar la demanda, la misma, se declara inadmisibles para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. DAR cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., expresando lo que se pretende en forma clara y completa, clasificando y numerando las pretensiones, identificando en cabal forma el inmueble objeto de reivindicación, así como concretar los frutos pedidos, aportando la prueba de los mismos, si fuere el caso en los términos a que se refiere el art. 206 ibídem.
2. ACLARAR, tanto en los hechos como en las pretensiones, como se narra el hecho segundo del libelo, identificar la fracción que pretende reivindicar del inmueble “Buenos Aires”, delimitándola físicamente.
3. ACLARAR las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandada ostentó la calidad de poseedora de la porción del inmueble aludido
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe al correo institucional demanda Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSE RAFAEL BELTRAN SOLAQUE y LIGIA TERESA DEL CARMEN SOLAQUE BAUTISTA . Se radica al Tomo VIII - folio 282- Número interno 021-2024 y código 253724089001 2024 00048- 00 Sírvase proveer.

Maria C. Hermosilla
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 021-2024. Ejecutivo

Código: 253724089001-2024-00048-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE RAFAEL BELTRAN BAUTISTA y otra

Interlocutorio Civil Nr.0452024

En virtud del informe que precede, cumplidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del C.G.P., y la carta de instrumentos firmada por la obligada conforme lo dispone el art. 622 ibidem; los títulos base de la acción ejecutiva, (pagarés), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Entidad Demandante y a cargo de los demandados ; indicándose que , los pagaré con espacios en blanco fueron diligenciados conforme a las instrucciones contenidas en las cartas de instrucciones que se adjuntan. En razón a la cuantía, las partes y naturaleza del asunto, este despacho es el competente; por ello, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE RAFAEL BELTRAN SOLAQUE y LIGIA TERESA DEL CARMEN SOLAQUE BAUTISTA y a favor de la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base en las obligaciones contenidas en los títulos valores adosados a la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **Un Millón Seiscientos Cinco Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (\$1.605.135,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031400130140, contenida en el pagaré Nr.031406100004500, suscrito por el demandado el día 30 de mayo de 2019.

1.2. Por la suma de **Doscientos Dos Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos (\$202.138,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 , desde el 19 de diciembre de 2022 al 09 de febrero de 2024.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE RAFAEL BELTRAN SOLAQUE y a favor de la Entidad BANCO AGRARIO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLOMBIA S.A., con base en las obligaciones contenidas en los títulos valores adosados a la demanda, por los siguientes conceptos:

2.1. Por la suma de **Ochocientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Veinticinco Pesos (\$899.225,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación Nr. 725031400149268 contenida en el pagaré Nr. 031406100005413, suscrito por el demandado el día 28 de febrero de 2022.

2.2. Por la suma de **Sesenta y Seis Mil Quinientos Dos Pesos (\$66.502,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 5.8%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1, desde el 15 de septiembre de 2023 al 09 de febrero de 2024.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal liquidados, mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE RAFAEL BELTRAN SOLAQUE y a favor de la Entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con base en las obligaciones contenidas en los títulos valores adosados a la demanda, por los siguientes conceptos:

3.1. Por la suma de **Catorce Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$14.400.000,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación Nr. 725031400148708 contenida en el pagaré Nr. 031406100005388 suscrito por el demandado el día 13 de enero de 2022.

3.2. Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos (\$2.475.647,00)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (IBRSV + 6.7%) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1., desde el 14 de febrero de 2023 al 09 de febrero de 2024.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme lo estipulan los artículos 291 a 293 del CGP, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada (art. 431 ibidem); o diez (10) días, para contestar la demanda, para formular excepciones; con observancia de lo normado en el art. 430 de la misma norma, sobre los requisitos formales del título valor.

5.- Sobre las costas procesales se resolverá en su momento procesal.

6. PREVENIR al apoderado demandante de la Entidad Bancaria, que, cuando se requiera, deberá poner a disposición el original del título valor – pagaré 20667626 y la carta de Instrucciones, en forma física, ante el despacho del Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



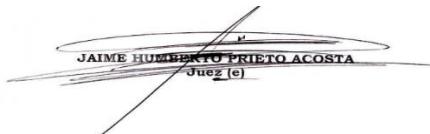
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. RECONOCER Personería a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS C.C. No. 52.516.700 y T.P Nr. 118.922 del C.S.J, como apoderada de la Entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos del poder conferido.

8. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 021-2024. Ejecutivo
Código: 253724089001-2024-00048-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE RAFAEL BELTRAN BAUTISTA y otra

Sustanciación Civil Nr.131-2024

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en virtud de la solicitud formulada por la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. DECRETAR

[Redacted content]

Se ordena por secretaría,

[Redacted content]

NOTIFÍQUESE. (2)


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe al correo institucional demanda Ejecutiva de BANCO DE BOGOTA contra YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO. Se radica al Tomo VIII - folio 283- Número interno 022-2024 y código 253724089001 2024 00049- 00 . Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 022-2024. Ejecutivo
Código: 253724089001-2024-00049-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO

Interlocutorio Civil Nr.046-2024

En virtud del informe que precede, cumplidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del C.G.P., y la carta de instrumentos firmada por la obligada conforme lo dispone el art. 622 ibidem; el título base de la acción ejecutiva, (pagaré) , contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Entidad Demandante y a cargo de la demandada ; indicándose que , el pagaré con espacios en blanco fue diligenciado conforme a las instrucciones contenidas en la carta de instrucciones que se adjunta. En razón a la cuantía y las partes, y el domicilio de la demandada, este despacho es el competente; por ello, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO y a favor de la Entidad Banco de Bogotá S.A. , con base en la obligación contenida en el título valor adosado a la demanda, por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de TREINTA UN MILLONES SETESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 31.721.466) , representados en el pagare con número 20667626, exigible el 16 de febrero de 2024, misma fecha de suscripción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el día 17 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria - art. 884 del C.Co.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme lo estipulan los artículos 291 a 293 del CGP, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada (art. 431 ibidem); o diez (10) días, para contestar la demanda, para formular excepciones; con observancia de lo normado en el art. 430 de la misma norma , sobre los requisitos formales del título valor .

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su momento procesal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. PREVENIR al apoderado demandante de la Entidad Bancaria, que, cuando se requiera , deberá poner a disposición el original del título valor – pagaré 20667626 y la carta de Instrucciones, en forma física, ante el despacho del Juzgado.
5. RECONOCER Personería al Dr. MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO C.C. No. 1.016.080.048 y T.P No 410826 del C.S.J, como apoderado de la Entidad demandante Banco de Bogotá S.A., en los términos del poder conferido.
6. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, written over a printed name and title.

JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 022-2024. Ejecutivo

Código: 253724089001-2024-00049-00

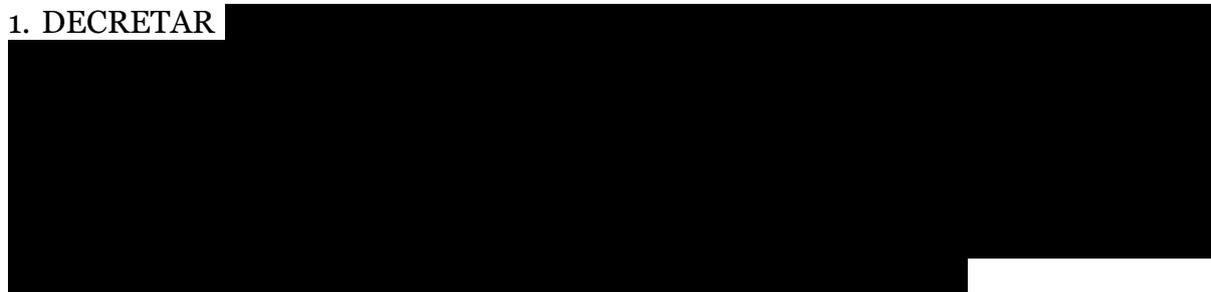
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YOMARY GLORIA GARAVITO BEJARANO

Sustanciación civil No. 132- 2024

De conformidad con el artículo 599 del CGP, en virtud de la solicitud formulada por la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. DECRETAR



Se ordena por secretaría,



NOTIFÍQUESE. (2)


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se recibe demanda Sucesión del Causante JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ ,al correo institucional y se radica al Tomo VIII - folio 287- Nr. 0026-2024 y código 253724089001 2024 00053- 00. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 026-2024. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2024-00053-00

Causante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ

Interlocutorio Civil Nr.047-2024

En virtud del informe que precede, bajo el contenido del Libro Primero, Título I, Capítulo I , art. 28 del Código General del Proceso, que establece la Competencia para conocer de los procesos de Sucesión; éste despacho no es competente para conocer del presente proceso , en razón del factor territorial , dado que ,la misma se sujeta al último domicilio del causante ; en el caso subjudice , corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, donde ocurrió el fallecimiento y se indica corresponde al último domicilio y asiento principal de sus actividades comerciales

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de sucesión intestada de la causante BAUDELINA BERMUDEZ BEJARANO.
- 2.- ORDENAR por disposición del art. 90 del Código General del Proceso, remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.
- 3.- POR SECRETARIA, déjense las constancias en los libros radicadores .
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

Juez(E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que, se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 14 de marzo de 2024, sobre la información respecto de la prueba extraprocesal Nr. 01-2023, se hizo traslado del acta y audio de Inspección Judicial. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 048- 2023. Servidumbre

Código: 253724089001-2023-00097.00

Demandante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ

Demandado: JAIRO ALBERTO BLANCO BERNAL

Sustanciación Civil Nr.133-2024

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que dentro del expediente digitalizado obra archivo contentivo de la prueba ordenada de manera oficiosa respecto de la diligencia de inspección judicial practicada de manera extraprocesal; se **DISPONE:**

1. INCORPORAR al expediente, la copia del acta y audio de la diligencia practicada bajo el radicado 001-2023.
- 2.- ORDENAR por secretaría compartir con los apoderados, el archivo digital que contiene dicha información .
- 3.- SEÑALAR el día **JUEVES DOS (2) DE MAYO DE 2024, a la hora de las 9:30 de la mañana**, para el desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial ordenada respecto de los predios con M.I. 160-27314 y 160- 8056, objeto del presente proceso; advirtiendo a las partes y apoderados, que la misma tendrá su iniciación en la sede del despacho conforme lo dispone el art. 238 nl. 1 del Código General del proceso; observando lo dispuesto en auto del 14 de marzo de 2024.
- 4.- **Por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.
- 5.- COMUNICAR esta decisión sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, con memorial apoderado demandante. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 0026-2021. Pertenencia

Código: 253724089001 2021-00067 00

Demandante: ANA LUCILA TOCASUCHE REYES y otros

Demandada: Indeter. De LUIS ALBERTO REYES y otros

Interlocutorio Civil Nr. 48-2024

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, quien solicita ejercer control de legalidad frente a la actuación surtida con base el art. 42 del Código General del Proceso, al incurrir el despacho en un yerro , desde el auto del 14 de julio de 2022, donde se ordena el emplazamiento de sus poderdantes y demandadas determinadas señoras ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES BEJARANO; quienes concurren al proceso , y contestan la demanda , con proposición de excepciones como se indica en auto del 14 de mayo de 2022.

Que en este yerro incurre el despacho al ordenar su emplazamiento en auto del 14 de Julio de 2022; auto del 12 de mayo de 2023, al tener por cumplido el emplazamiento y designar curador ad litem a los demandados emplazados ; auto del 3 de noviembre de 2023, que corrige el auto anterior; y auto del 23 de febrero de 2024, que tiene por aceptado el cargo del curador ad litem y ordena su notificación y traslado del auto admisorio de demanda . Incluyendo erradamente a sus poderdantes ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ .

Al respecto el despacho , revisada la actuación , precisa :

- 1.- La demanda se admite mediante auto del 3 de septiembre de 2021 , en contra de herederos determinados de LUIS ALBERTO REYES señores ANA ELVIA REYES BEJARANO, MARTHA YANETH REYES CRUZ, ALBA LUCIA REYES CRUZ, NUBIA REYES CRUZ y LUIS ALBERTO REYES CRUZ y en contra de herederos indeterminados de éste; ordenando su emplazamiento conforme al art. 108 del C.G. P. (Nl. 1 y 3) .
- 2.- Por auto del 17 de Mayo de 2022, se tiene por contestada la demanda, respecto de las demandadas ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ , quienes concurren por conducto de apoderado judicial, con proposición de excepciones .
- 3.- Mediante auto del 14 de Julio de 2022, en efecto , se ordena el emplazamiento de los demandados herederos determinados de LUIS ALBERTO REYES , incluyéndose el nombre de ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- El proceso se incluye en el registro Nacional de Proceso de Pertenencia y de Personas emplazadas, como se advierte en auto del 17 de febrero de 2023, y previo a designar curador ad litem, se ordena allega la constancia de la publicación en el medio escrito al no advertirse su existencia en el expediente digital .

5.- Por auto del 13 de marzo de 2023, se tiene por surtido el emplazamiento ; y , por auto del 12 de mayo de 2023, se designa el curador ad litem de los demandados emplazados ; determinados e indeterminadas; sin incluir el nombre de las demandadas ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ .

6.- Por auto del 3 de noviembre de 2023, se corrige el auto anterior, en el sentido de indicar el nombre de las personas demandadas a quienes se les designa curador ad litem , y se incluye allí, el nombre de las demandadas ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ .

7.- En oficio 04 del 12 de Enero de 2024, mediante el cual se comunica la designación como curador ad litem a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS , se incurre en dicho yerro , al relacionar el nombre de éstas demandadas.

8. Por auto del 23 de febrero de 2024, al tener por aceptado el cargo de la auxiliar de justicia designada , aparece una vez más, el nombre de estas dos demandadas.

El despacho CONSIDERA :

1.- el art. 42 del Código General del Proceso , consagra los Deberes y Poderes del Juez , como director del proceso judicial , y entre otros aspectos , en el numeral en el numeral 12, enlista la facultad de ejercer el control de legalidad de la actuación una vez agotada cada etapa.

2.- por su parte el art. 132 de la misma normatividad, nos indica que : . . . Agostada cada etapa del proceso el juez , deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso , las cuales , salvo que se trate de hechos nuevos , no se podrán alegar en las etapas subsiguientes , sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación . . .

3.- Por su parte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7397-2018 Radicación Nr. 11001-02-03-000-2018-00908-00 del 7 de Junio de 2018 , entre otros aspectos , entre otros aspectos frente a esta clase de yerros en que incurren los jueces dentro del trámite de un proceso , precisa, que “ . . . yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento, pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico», siendo que, relievó, la «tesis del antiprocesalismo no es absoluta pues no puede aplicarse a cualquier clase de autos. La Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 señal[ó] que no es dable utilizarla tratándose de un auto con categoría de sentencia» . . .”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Le asiste razón al apoderado de las demandada ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ , al indicar que , en efecto sus poderdantes se encuentra legalmente vinculadas al proceso, máxima cuando en uso del derecho de defensa , presentan por su conducto escrito de contestación de demanda y presentan excepciones de mérito, hecho que , así lo ratifica el auto del 12 de mayo de 2022.

Bajo las anteriores consideraciones , el despacho advierte que, en efecto se viene incurriendo en error al incluir los nombres de dos (2) de las demandadas en calidad de herederas determinadas de LUIS ALBERTO REYES , en el contenido de los autos del del 14 de Julio de 2022, auto del 3 de noviembre de 2022 así como el auto del 23 de febrero de 2024; donde se tiene por aceptada la designación de l curador ad litem, por lo que atendiendo el contenido de los arts. 42 nl. 12 y 132 del C.G.P., se hace necesario ejercer como control de legalidad de la actuación , dejar sin efecto de manera parcial los mismos , en el entendido de , corregir el texto de éstos, excluyéndose los nombres de las demandadas ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ, como demandada emplazadas , en razón a que, dichas personas concurren de manera directa al proceso a través de apoderado judicial, a quien se le reconoce personería en auto del 7 de marzo de 2022; manteniendo de manera incólume en los demás aspectos los precitados autos .

Finalmente , se deberá comunicar esta decisión a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS en su calidad de curador ad litem designado .

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín,

RESUELVE :

- 1.- EJERCER control de legalidad de la actuación con fundamento en el art. 42 nl 12 y 132 del C.G.P., respecto del contenido de los auto del el 14 de Julio de 2022, auto del 3 de noviembre de 2022 así como el auto del 23 de febrero de 2024, respectivamente.
- 2.- En consecuencia , CORREGIR el contenido de los mismo en el sentido de, excluir , los nombres de las demandadas ANA ELVIA REYES BEJARANO y NUBIA REYES CRUZ , quienes se encuentra legalmente vinculadas al proceso , como se indica en auto del 12 de mayo de 2022, al tener por contestada la demanda , con proposición de excepciones .
- 3.- MANTENER incólume en los demás aspectos el contenido de dichos autos.
- 4.- ORDENAR comunicar esta decisión al curador ad litem **Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, para efectos del ejercicio del cargo designado . Déjense las constancias del caso.
5. COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con sendas comunicaciones de Registro de Instrumentos de Gachetá. Sírvase ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Divisorio- Venta ad valorem Nr. 049-2022

Demandante: LILIA LEONOR JIMENEZ PARRA y otro

Demandada: OLGA YANETH MENDEZ MENDEZ

Sustanciación Civil No. 134-2024

En virtud del informe que precede, dada la comunicación remitida por por la apoderada demandante y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, conforme al Oficio No. 16 de febrero de 2024, **se DIPONE:**

1. AGREGAR a los autos las comunicaciones remitidas por la ORIP de Gachetá, en atención al Oficio No. 16 de febrero de 2024 expedida por Secretaria, respecto de la aclaración de la matrícula inmobiliaria No. 160-35552.
2. ALLEGAR al plenario los correspondientes certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 160-35552 y cédula catastral 25372000300030886000, del lote “**BUENAVISTA**”; “**LOTE LA PALMA**”, M.I. No. 160-33646 y Cédula Catastral Nro. 25372000300030004000; y “**LOS ALTICOS**”, M.I. 160-37303 y cédula catastral Nro. 25372000300030615000; mediante los cuales se constata que se tomó nota de la inscripción de la presente demanda.
3. SEÑALAR la fecha del **miércoles veintinueve (29) de mayo de 2024, la hora de las 10:00Am**, para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los inmuebles aludidos en el numeral anterior, conforme se dispuso en auto del 1º de diciembre de 2023. **Comuníquese al Representante legal de la Sociedad designada como secuestre**, al cual se hará posesión en forma oportuna. Déjese la constancia del caso.
4. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

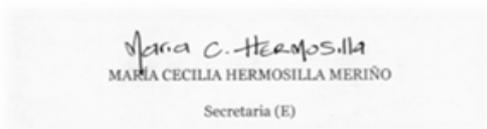
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., abril 04 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con comunicación de Registro de Instrumentos de Bogotá. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Nr. 025-2021

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN - CUNDINAMARCA

Demandada: JORGE HERNANDO MENDOZA GOMEZ

Sustanciación Civil No. 135-2024

En virtud del informe que precede, dada la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, conforme al Oficio No. 301 de diciembre 01 de 2023, **se DIPONE:**

1. AGREGAR a los autos la comunicación remitida por la ORIP de Bogotá - Zona Centro, en atención al Oficio No. 301 de diciembre 01 de 2023 expedida por Secretaría, respecto de la aclaración de la matrícula inmobiliaria No. 50C-12199523, sin nota devolutoria, sin registrar la medida cautelar decretada en razón a que se incurrió en un yerro involuntario de dicha matrícula.
2. ORDENAR, en consecuencia, por secretaría, corregir la comunicación de la medida cautelar decretada en auto del 03 de noviembre de 2023, advirtiendo que la matrícula inmobiliaria corresponde a la Nro. **50C-1219523**, a nombre del demandado. Déjese la constancia del caso y tramítese de manera URGENTE esta comunicación por la Secretaría del Juzgado.
3. NOTIFICAR este proveído, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte actora; pendiente reprogramar diligencia anterior. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No. 136-2023

En virtud del informe que antecede, dada la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

1. REPROGRAMAR la fecha del **próximo jueves treinta (30) de mayo de 2024, a la hora de las 9:30 Am**, a fin de llevar diligencia de inspección judicial a los predios denominados “LOTE SANTA HELENA”, con M.I 160-39920; predio “LOTE EL BARZAL”, M.I. 160-40724; y “SANTA ISABEL”, M.I. 160-18566; todos ubicados en la vereda "SAN ROQUE", del municipio de Junín.
2. RECABAR el requerimiento a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación de los inmuebles y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. CONVOCAR, por Secretaría, a las partes y representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No.075-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00156-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: ELUBIN PEÑA PEÑA

Sustanciación Civil No. 137-2024

En atención a la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación recibida de la entidad Banco Agrario de Colombia, la respuesta al Oficio No. 56 del 04 de marzo de 2024.
- 2.-Por secretaria, compartir el expediente digitalizado con la apoderada demandante para la información que requiere a efectos de surtir el acto de notificación al demandado ELUBIN PEÑA PEÑA, en la forma ordenada en auto del 23 de febrero de 2023.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME HU MBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente Banco Agrario de Colombia, y se encuentra vencido el término para contestar demanda. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No.074-2023. Ejecutivo

Código: 253724089001-2023-00155-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES

Interlocutorio Civil No.049-2024

En atención al informe que antecede, el despacho mediante auto del primero (19 de Diciembre de 2023, da por notificado al demandado YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES del mandamiento de pago librado mediante proveído del 17 de Octubre de la misma anualidad ; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por la obligación contenida en el pagaré 031406100005351 correspondiente a la obligación 725031400147948, así como por los intereses tanto remuneratorios como moratorios en la forma allí determinada .

El término del traslado se encuentra vencido, sin que exista pronunciamiento alguno por parte del demandado, quien se encuentra debidamente notificado de la ordena de pago , por lo que a voces del art. 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago , con condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín- Cundinamarca, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A., en la forma indicada en el mandamiento de pago proferido el 17 de octubre de 2023.

TERCERO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., atendiendo la obligación contenida en el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) . Líquidense por secretaría.

QUINTO: SE DISPONE el remate de los bienes de que lleguen a embargar, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

SEXTO: COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No.074-2023. Ejecutivo
Código: 253724089001-2023-00155-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YURIAN ANDREY CHITIVA CORTES

Sustanciación Civil No. 138-2024

En atención a la comunicación remitida por el Banco Agrario de Colombia, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación recibida de la entidad Bancaria Davivienda, en respuesta al Oficio No. 39 del 22 de febrero de 2024.
- 2.- AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación recibida de la entidad Banco Agrario de Colombia, el respuesta al Oficio No. 36 del 22 de febrero de 2024.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE. (2)


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole , se aporta al correo institucional el informe pericial por parte del perito . Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 051-2018. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2018-00068-00

Demandante: DORISANA UBAQUE y otros

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADO FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr.139 -2024

Visto el informe que precede, revisado el proceso, aportado el informe pericial por parte del perito, se DISPONE:

- 1.- INCORPORAR al expediente el informe pericial y sus anexos presentado por el perito .
- 2.- POR DISPOSICION del art. 231 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a las partes y apoderados por el término de diez (10) días . Remítase los archivos recibidos con el dictamen.
- 3.- VENCIDO el término anterior, ingrese el expediente para resolver.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole , se aporta al correo institucional el informe pericial por parte del perito . Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 029-2021. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2021-00074-00

Demandante: RUTH OFELIA CASTILLO GONZALEZ y otros

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADO FELIX CALDERON y otros

Sustanciación Civil Nr.140 -2024

Visto el informe que precede, revisado el proceso, aportado el informe pericial por parte del perito, se DISPONE:

- 1.- INCORPORAR al expediente el informe pericial y sus anexos presentado por el perito.
- 2.- POR DISPOSICION del art. 231 del Código General del Proceso, se ordena CORRER traslado a las partes y apoderados por el término de diez (10) días . Remítase los archivos recibidos con el dictamen.
- 3.- VENCIDO el término anterior, ingrese el expediente para resolver.
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

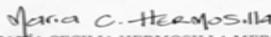
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe constancia de radicación oficio ante la ANT y respuesta de la Unidad de Víctimas . . Sírvasse proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 074-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00168-00

Demandante: ISRAEL DE JESUS BELTRAN

Demandado: MARIA PLACIDA BELTRAN DE BELTRAN

Sustanciación civil No. 141-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida de las entidades públicas frente al trámite de los oficios 51 y 52 del 29 de febrero de 2024, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la Respuesta Recibida de la Unidad de Víctimas respecto del oficio 52 del 29 de febrero de 2024.
- 2.- AGREGAR al expediente la constancia de radicación del oficio 51 del 29 de febrero de 2024, remitido a la A.N.T.
- 3.- TENER por surtido el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS con la publicación del día 21 de enero de 2024, en el Periódico El Espectador, copia de la página que se anexa al memorial radicado .
- 4.- REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5) del auto admisorio de demanda.
5. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 5 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada demandante. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Sustanciación Civil Nro.142-2024

En virtud del informe que antecede, y el oficio recibido de la apoderada demandante frente al trámite de la notificación ordenada en auto del 23 de Febrero de 2024, se DISPONE:

- 1.- TENER por surtida la notificación al demandado JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA por correo electrónico surtida en los términos del art. 291 del C.G.P., concordante con la ley 2213 de 2022, a través del correo justmuet@gmail.com, con la constancia de notificación personal y recibido.
2. POR SECRETARIA, se ordena contabilizar el término de traslado ordenado en auto admisorio de demanda.
- 3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe constancia de inscripción de demanda ante la oficina de Registro de Gachetá . Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 057-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00108-00
Demandante: CARLOS JULIO BELTRAN PRIETO
Demandado: CANDIDO CORTES y otros

Sustanciación civil No. 143-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la Respuesta recibida de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del registro de demanda ordenado mediante oficio 255 del 26 de octubre de 2023.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento con las cargas procesales ordenadas en auto admisorio de demanda.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

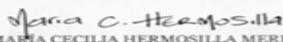
REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Jun ín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe constancia de inscripción de demanda ante la oficina de Registro de Gachetá . Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 079-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00167-00

Demandante: SARA ELIZABETH MONTENEGRO

Demandado: LAURA DANIELA VARGAS HIDALGO y otros

Sustanciación civil No. 144-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la Respuesta recibida de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto del registro de demanda ordenado mediante oficio 309 del 15 de diciembre de 2023.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante dar cumplimiento a lo ordenado en auto del primero (1) de marzo de 2024.
3. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta de la ANT . Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: MARIA HERCILIA CARDENAS CARDENAS Y OTROS

Sustanciación civil No. 145-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la Respuesta recibida de la Agencia Nacional de Tierras. ordenado por secretaria verificar la información a que refiere la entidad, ya fue remitida a este despacho, con el número de registro que se indica.
2. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta radicación demanda Oficina ORI Gachetá. .
Sírvasse proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 066-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-000126-00

Demandante: VICTOR YESID RODRIGUEZ

Demandado: BLANCA RUBIELA RODRIGUEZ Y OTROS

Sustanciación civil No. 146-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la constancia de radicación de demanda en el Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto de la Matricula Inmobiliario 160- 38960.
2. PREVIO a ordenar la inclusión del proceso en los términos que dispone el art. 375 del C.G.P., en su numeral 7); por secretaría, se ORDENAR dar cumplimiento al numeral 4) del auto del dos (2) de febrero de 2024, respecto de la información requerida frente a la demandada BLANCA RUBIELA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ .
- 3.-COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe respuesta radicación demanda Oficina ORI Gachetá y de la A.N.T. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 071-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-000147-00

Demandante: ISABEL BELTRAN VERGARA y otros

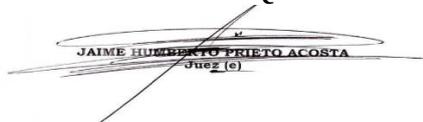
Demandado: WALDINA VERGARA PARRA y otros

Sustanciación civil No.147-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la información recibida, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la constancia de Calificación de la ordena de Inscripción de Demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, respecto de la Matricula Inmobiliario 160- 33692.
- 2.- Se ordena a la parte demanda, allegar completo el folio de matrícula 160-33692, donde conste el registro de la demanda.
3. REQUERIR a la parte demandante, acreditar el cumplimiento de lo ordenado en auto del 223 de febrero de 2023 y el trámite del oficio 72 del 18 de marzo de 2024.
- 4.-COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

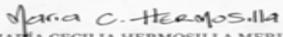
JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial al correo del apoderado demandante, allegando la consulta Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril cinco (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 081-2023. Pertenencia
Código: 253724089001-2023-00169-00
Demandante: CARLOS JULIO VARGAS CHITIVA
Demandado: CARLOS PINEDA BELTRAN y DEMAS INDETERMINADAS

Sustanciación civil No.148-2024

En atención al informe secretarial que antecede, en atención al memorial presentado por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. AGRERAR a los autos la información aportada por el apoderado demandante.
2. ORDENAR por secretaria, proceder a elaborar y tramitar el oficio ordenado en auto del 11 de Marzo de 2024, numeral 1).
3. POR SECRETARIA, verificar las respuestas de las demás entidades Públicas de acuerdo con lo solicitado en los oficios 20 , 21, 22, 23 y 24 elaborados el 6 de febrero de 2024, como se dispuso en auto del 11 de marzo de 2024.
4. COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

NOTIFÍQUESE.

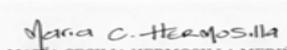

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se al correo institucional despacho comisorio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita. Se radica al Tomo II - folio 294 bajo el Numero 02-2024. Sírvase proveer.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. Despacho Comisorio Nr. 02-2024. Ejecutivo.

Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Proceso: Ejecutivo Radicación: 253264089001-2019-00036-00

Demandante: MANUEL ARTURO GARAVITO MARTINEZ

Demandado: RODULFO NUMAEL LEON RODRIGUEZ

Sustanciación civil No.149-2024

En atención al informe secretarial, a la comisión y los anexos recibidos al correo institucional, el despacho; DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión recibida del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, librado dentro del proceso Ejecutivo Nr. 253264089001-2019-00036-00,
2. SEÑALAR el día **jueves veintitrés (23) de Mayo de 2024, a la hora de las 9:30 de la mañana**, para la diligencia de SECUESTRO del Derecho de Cuota, de propiedad del demandado RODULFO NUMAEL LEON RODRIGUEZ, respecto del predio con M.I. 160-39909, cumpliendo lo ordenado en la comisión .
- 3.- Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S., de la lista de auxiliares de justicia para el Circuito Judicial de Gachetá, en dicha especialidad. Comuníquesele en los términos del art. 47 del C.G.P., advirtiendo que, de no estar incluida en la lista vigente de auxiliares de justicia para el municipio de Junín, así lo deberá advertir, de forma oportuna.
- 4.- DEBERA la parte demandante, aportar para el desarrollo de la diligencia, copia de la E. P., que aparece en la anotación Nr. 005 del Folio M.I. 160-39909.
5. CUMPLIDA la comisión, se ordena devolver al Juzgado Comitente.
6. COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe oficio del apoderado demandante frente a la Cesión del Crédito. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 047-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00064--00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Interlocutorio civil No. 050-2024

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento acerca del escrito presentado por la parte ejecutante, apoderado LUIS EDUARDO RUA MEJIA , portado el documento contentivo a la Cesión del Crédito, solicitando que se acepte a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV – QNT S.A.S., por parte de Banco de Bogotá; se notifique la cesión al demandado CESAR ELIAS BELTRAN LEON, en virtud de la anotación por Estado de la presente providencia; y tener como demandante al cesionario de los derechos de crédito, conforme al inciso 3° del artículo 68 del C.G. del Proceso.

Para el efecto, se aporta la Escritura Pública No. 0023 del 13 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, a través de la cual el Representante Legal Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como vocera del Patrimonio Autónoma FC-CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS., otorga poder especial a QNT S.A.S., **cuya vigencia tendría un año, a partir de la fecha de dicha escritura.**

Adicionalmente, se aporta el documento denominado “PODER ESPECIAL”, suscrito por MAURICIO ANGULO SANCHEZ, en condición de Representante Legal de QNT S.A.S., conforme a la E.P. 0023 antes aludida, otorgado a GLORIA STELLA LINARES GRAZÓN, para que suscriba las cesiones de derechos derivados del crédito que se cobra en los procesos ejecutivos que se detallan en el anexo único, sin efectos judiciales, dentro de los cuales se encuentra el presente proceso ejecutivo radicado 2018-64, siendo demandado BELTRAN LEON CESAR ELIAS.

igual manera, se aporta Escritura Pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., se otorga poder especial por parte del Banco de Bogotá al apoderado LUIS EDUARDO RUA MEJIA, entre otras facultades para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos (numeral 12).

Por su parte, la actuación jurídica en este caso establece que por auto del 23 de noviembre de 2018 se emitió mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá, en contra de CESAR ELIAS BELTRAN LEON; mediante proveído del 18 de marzo de 2021, se designó al Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ como curador ad-litem del demandado, previo emplazamiento legal, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, dando lugar a emitir auto de seguimiento de adelantar la ejecución en contra del aludido ejecutado (auto de 01-10-2021); y, como última actuación, se realizó la aprobación de liquidación de costas (auto del 01-04-2022), previa aprobación a la liquidación del crédito.

En relación con la premisa jurídica, se tiene que la Cesión de Crédito es cual un acreedor (cedente) transmite a otra persona (cesionario) aquel negocio por el los derechos que el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Pertinentes, los artículos 1959, 1960 y subsiguientes del Código Civil, establecen:

ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. . . La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. . . La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente. ARTICULO 1962. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. . . No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede al cesionario.

Este documento en todo caso no constituye prueba de la existencia del crédito para el deudor, simplemente demuestra que la cesión tuvo ocurrencia y que entre el cedente y el cesionario se celebró el contrato respectivo. Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace, "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." (art. 1961 ib.).

Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación. Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión.

De otro lado, el Artículo 423 del CGP, expresa:

- Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso del demandado CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ, quien se encuentra vinculado y representado a través de curador ad-litem, sorprendiéndolo mediante el desplazamiento o reemplazo no informado de su demandante y acreedor, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT S.A.S., como nuevo acreedor, continuándose el proceso con éste.

Por lo anterior, se tendrá como cesionaria de la obligación contienda en el titulo valor base de este proceso, a la Sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT S.A.S., quien deberá para que surta los efectos legales esta cesión, notificar este proveído al demandado CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ, como lo ordena el art. 1960 del Código Civil concordante con el art. 423 del Código General del Proceso, a través del curador ad-litem designado, Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ.

Finalmente, no hay lugar a tener en cuenta la figura jurídica deprecada por los suscribientes de la cesión, referida en el Inciso 3º del art. 68 ibídem, de sucesión procesal, dado que no se trata de la adquisición del derecho litigioso.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín- Cundinamarca,

RESOLVE:

PRIMERO: ALLEGAR a los autos los documentos allegados con la solicitud, relacionados con la solicitud de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESION del crédito que contiene el titulo valor base de la presente acción ejecutiva, a favor de Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV – QNT.

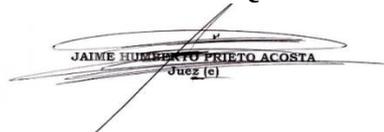
TERCERO: TENER cesionaria del crédito a la Sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT S.A.S., en los términos de la cesión del crédito efectuada por el Banco de Bogotá, de la obligación contraída a cargo del demandado CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ, y que refiere exclusivamente, al título valor base de la presente acción ejecutiva.

CUARTO: LA PARTE DEMANDANTE CESIONARIA deberá notificar este proveído al demandado CESAR ELIAS BELTRAN DIAZ, a través del curador ad-litem JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ, para que la cesión del crédito surta los efectos legales, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: INSTAR a la entidad cesionaria a otorgar poder especial para que efectos de su representación judicial.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

NOTIFIQUESE


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 04 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante frente al escrito de nulidad. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No.068-2023. Acción Publiciana

Código: 253724089001-2023-00129-00

Demandante: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA RODRIGUEZ

Demandado: MARIA TEODOLINDA BARRERO .

Sustanciación Civil Nr. 150– 2024

Visto el informe anterior, surtido el traslado del escrito de Nulidad propuesto por la parte demandada, radicado escrito por la parte demandante, bajo el procedimiento indicado en el art. 129 del C. G. P., se DISPONE :

- 1.- AGREGAR al proceso el escrito de contestación al incidente de nulidad radicado en tiempo por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- SEÑALAR el **jueves dieciséis (16) de mayo de 2024, a la hora de las 9:30Am,** para AUDIENCIA, oportunidad en la que se decretarán las pruebas solicitadas dentro de este trámite de incidente de nulidad. (art. 129, inciso tercero, ibidem). Audiencia que se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, y/o, a menos que las partes o apoderados requieran su desarrollo de manera presencial, así lo deberán comunicar de manera oportuna al despacho.
- 3.- SE ORDENA por secretaría, abril cuaderno por separado, del incidente de nulidad.
- 4.- POR SECRETARIA, se ordena compartir con los apoderados el expediente digitalizado.
- 5.- COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFIQUESE


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

Juez –e-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se radica escrito con constancia de emplazamiento y registro fotográfico de la fijación de Valla. Sírvase ordenar lo pertinente.

Maria C. Hermosilla
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Abril cinco (5) dos mil veinticuatro (2024) .

Referencia: Proceso Nr. 002-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00003-00
Demandante: JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN
Demandado: LUIS GARZON y OTROS

Sustanciación Civil Nr.151 -2024

En virtud del informe que antecede, atendiendo el memorial presentado por apoderado demandante, se DISPONE:

1. AGRAGAR y TENER por cumplido el requisito de la fijación de la Valla conforme lo ordena el art. 375 , nl 7 del Código General del Proceso, frente a la reforma de demanda.
- 2.- AGREGAR la constancia de publicación del emplazamiento de los demandados Herederos indeterminados de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ , Herederos indeterminados de MARIA LUISA GARZON DE GARZON, efectuada por la parte demandante mediante inclusión en el periódico El Espectador, el 10 de marzo de 2024, cuya página se adosa al expediente .
- 2.- SE ORDENA, la inclusión del Proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas por el término de quince (15) días.
- 3.COMUNICAR esta decisión por medio virtual a la parte actora, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAINNE HUMBERTO PRIETO ACOSTA
JUEZ

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial del apoderado demandante solicitando terminación del proceso . Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 069-2023. Restitución Inmueble Arrendado

Código: 253724089001-2023-00130-00

Demandante: GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ

Demandada: JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA GRISALES

Interlocutorio Civil No.152- 2024

En virtud del informe que antecede, el apoderado de la parte demanda en escrito radicado al correo institucional solicita la terminación del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado , en razón a que mediante diligencia del dos (2) de Noviembre de 2023, se realizó la entrega provisional del mismo, dado que , el inmueble e al momento de la práctica de la diligencia de secuestro se evidencia por el Despacho se encuentra desocupado , razón que motivo al apoderado demandante en su oportunidad procesal, a solicitar la reprogramación de la práctica de la medida cautelar. En el mismo sentido, solicita la restitución total del inmueble.

A lo anterior, el despacho considera:

-La demanda de Restitución de Inmueble Arrendado se promueve por conducto de apoderado judicial por GLADYS GRACIELA RODRIGUEZ GONZALEZ en contra de JULIO CESAR AUGUSTO FLORES GAITAN y NIDIA NORELIS CRISALES , respecto del inmueble ubicado en la Inspección de Sueva en la Carrera 2 Nr. 2- 51.

-El despacho practica diligencia de secuestro el inmueble objeto de la pretensión el día dos (2) de Noviembre de 2023, oportunidad en la cual se da aplicación al art. 384 , nl 8 del Código General del Proceso, y se dispone la entrega provisional del mismo a la demandante , al **encontrarse desocupado el inmueble .**

-Por auto del 23 de febrero de 2024, se reprograma la práctica de la diligencia de secuestro decretada como medida cautelar dentro de este trámite, señalada la misma para el día 24 de abril de 2024, a la hora de las 10:00 Am.

- El 14 de marzo de 2024, el apoderado demandante radica a través del correo institucional memorial solicitando la restitución Total del Inmueble y la terminación del proceso.

La norma invocada para la restitución provisional del inmueble indica que, el demandante podrá solicitar antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia llegase a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

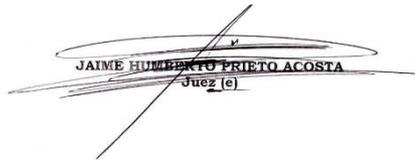
grave deterioro o que pudiere sufrirlo, el juez , a solicitud del demandante , podrá ordenar , en la misma diligencia , la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, **quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que orden la restitución del bien .**

Bajo estas consideraciones, el despacho NO ACCEDE a la petición de Restitución total del inmueble objeto de la pretensión y como consecuencia de ello, declarar la terminación del proceso, al no concurrir los presupuestos del art. 384, nl. 8 del C.G.P.

Por lo anterior, s, RESUELVE:

1. NO ACCEDER a la solicitud del apoderado demandante.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante, indique y precise, si está desistiendo de las pretensiones de la demanda y con ello la terminación del proceso.,
3. COMUNICAR la presente decisión a través de medio electrónico al apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN

Correo: jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Abril 4 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe del Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, copia de la sentencia de Segunda Instancia. -Sírvasse proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERINO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 058-2015. Pertenencia

Código: 253724089001-2015-00084-00

Demandante: LUIS ANIBAL CALDERON ACOSTA

Demandado: Indeter. De MARIA ISABEL ACOSTA DE SOLORZA y otros

Sustanciación civil No.153-2024

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. OBEDEZCASE y ESTESE a lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, en sentencia de Segunda Instancia del 28 de febrero de 2024, que confirma el fallo de Primera Instancia.
2. ORDENAR por secretaria, librar las comunicaciones y copia con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, para efectos del registro de la sentencia de Primera y segunda Instancia, previa la cancelación de la inscripción de la demanda.
3. COMUNICAR esta decisión mediante virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (E)